



ESTATUTO DEL PARTIDO

2018

Justicia social con libertad



ESTATUTO DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	4
CAPÍTULO III	6
DE LA ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL	7
CAPÍTULO V	9
DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL	9
CAPÍTULO VI	11
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	11
CAPÍTULO VII	13
DE LA COMISIÓN POLÍTICA, COMISIONES PERMANENTES Y SECRETARÍAS NACIONALES	13
CAPÍTULO VIII	14
DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR	14
CAPÍTULO IX	16
DE LA PRESIDENCIA PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR	16
CAPÍTULO X	17
DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS CANTONALES Y DISTRITALES	17
CAPÍTULO XI	18
DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES	18
CAPÍTULO XII	19
DE LAS CENTRALES DE CÉLULAS	19
CAPÍTULO XIII	20
DE LAS CÉLULAS Y LOS NÚCLEOS	20
CAPÍTULO XIV	20
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL	20
DEL CONSEJO ÉTICA Y DISCIPLINA	21
DEL DEFENSOR DEL AFILIADO	23



DEL CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y EL RESPONSABLE ECONÓMICO DEL PARTIDO	23
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO	24
CAPÍTULO XV.....	26
DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	26
Centro de Formación Política y sus funciones	26
CAPÍTULO XVI.....	27
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	27
CAPÍTULO XVII.....	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	29



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Denominación.- Izquierda Democrática es un Partido político. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, las Leyes de la República, y el presente Estatuto.

La sede nacional del Partido, será el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Naturaleza y fines.- El Partido Izquierda Democrática es una entidad política estructurada para canalizar la representación y participación de todos los ecuatorianos para alcanzar la Justicia Social con Libertad en una sociedad innovadora, justa, igualitaria, equitativa, fraterna, solidaria, dinámica, progresista y descentralizada bajo la inspiración de los principios ideológicos del Socialismo Democrático, que interpreta los anhelos de los sectores populares, alienta a los sectores productivos, respeta todas las formas de la propiedad, y se inserta en el escenario internacional ubicándose en la tendencia de centro izquierda.

Sus ideales de organización de la sociedad buscan en la estructura partidaria, el respeto y la convivencia descentralizada y plural, con otras organizaciones del sistema social y político.

La estructura de la Izquierda Democrática ha sido determinada de modo autónomo por todos sus afiliados e instancias de gobierno, lo que le permite constituirse en un portavoz representativo de la sociedad ecuatoriana; y, en particular, de las agrupaciones, estamentos y relaciones sociales más desfavorecidas en estrecha alianza con los sectores económicos y políticos que ha asumido a la nación ecuatoriana, como su proyecto estratégico.

Sus principios ideológicos, su programa de gobierno y este estatuto se orientan por la necesidad de fortalecer a la sociedad y a la ciudadanía ecuatoriana, cuyas exigencias y demandas son representadas en la escena política y estatal.

Reconoce la pluralidad de la sociedad, particularmente territorial, étnica, etaria y genérica, la que se refleja en esta norma jurídica y en sus planteamientos ideológicos, organizativos y políticos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. 3.- Conformación.- Conforman el Partido los afiliados.

Son afiliados los miembros que están ligados al Partido por el vínculo oficial de afiliación; que consiste en el aporte de recursos intelectuales y/o materiales a la acción ideológica y programática, y aceptan los lazos disciplinarios que establece el Partido.

El carnet de afiliación acredita la calidad de tal a los afiliados del Partido.

Artículo 4.- Símbolos.- Son símbolos del Partido, registrados debidamente ante el Consejo Nacional Electoral - CNE:



- a) Su eslogan “Justicia Social con Libertad”;
- b) La bandera de color naranja;
- c) El logotipo integrado por las letras I D, con un diseño especial que lo identifica y que contiene las palabras: Izquierda Democrática;
- d) El Himno del Partido; y,
- e) El jingle del Partido.

Art. 5.- Actividades partidarias de los afiliados.- La participación en las actividades partidarias de los afiliados incluyen:

- a) Capacitación;
- b) Investigación;
- c) Formación política;
- d) Presentación de propuestas;
- e) Debate;
- f) Elaboración de las líneas programáticas;
- g) Acción política; y,
- h) En general, todos los procesos internos y externos en representación del Partido.

Art. 6.- Requisitos para participar en elecciones.- Para ser elegido a las dignidades de las directivas del Partido o de elección popular, todo afiliado deberá:

- a) Tener por lo menos dos años de afiliación activa al Partido;
- b) Estar al día en sus contribuciones y aportes, certificado por el Responsable Económico del Partido;
- c) No haber sido expulsado de ninguna organización política;
- d) Haber cursado procesos de capacitación y formación política, certificado por el Instituto de Capacitación Manuel Córdova Galarza; y,
- e) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Todas las listas de candidaturas, deberán obligatoriamente contener la participación paritaria de hombres y mujeres en las listas; en la que deberá haber una participación de al menos un 30% de jóvenes, cumpliéndose con el principio de alternabilidad y secuencialidad.

En todos los casos se adoptarán medidas de acción afirmativa, para garantizar la participación de los sectores discriminados y de las personas y grupos de atención prioritaria, según corresponda.

Art. 7.- De los derechos.- Son derechos de los afiliados:

- a) A elegir y ser elegidos en las directivas y cargos de elección popular, previa calificación de su capacidad, probidad y militancia;
- b) Recibir capacitación y formación política;
- c) Participar de los procesos partidarios internos;
- d) Manifiestar orgánicamente sus posturas y disensos con las decisiones políticas partidarias;
- e) Ejercer el derecho de impugnación; y,
- f) Gozar de protección y defensa por situaciones derivadas de su afiliación al Partido.

Art. 8.- De los deberes y obligaciones.- Son deberes y obligaciones de los afiliados del Partido:



- a) Respetar y hacer respetar la política partidista, su filosofía, ideología, los mandatos de su marco normativo y las disposiciones apegadas a derecho de sus organismos y autoridades;
- b) Observar lealtad, compañerismo y solidaridad con los afiliados, sus organismos y autoridades;
- c) Realizar un permanente proselitismo político en sus actos y actividades públicas;
- d) Contribuir o aportar al Partido con recursos económicos, intelectuales o en especie;
- e) Denunciar con fundamento, ante los organismos y autoridades del Partido, los actos y hechos contrarios al interés partidista o ciudadano; y,
- f) Colaborar con la consecución de los objetivos nacionales y territoriales del Partido, con sujeción a la normativa vigente.

Quienes ejerzan funciones de autoridad en el Partido deberán rendir cuentas anual y personalmente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Art. 9.- Órganos de gobierno y administración.- Son órganos de gobierno y administración:

- a) La Convención Nacional;
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional;
- c) La Presidencia Nacional;
- d) Las Vicepresidencias Nacionales;
- e) La Comisión Política Nacional;
- f) El Secretario Ejecutivo Nacional;
- g) Los Consejos Ejecutivos Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior,
- h) Los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior;
- i) Los Consejos Ejecutivos Cantonales, distritales y parroquiales;
- j) Los Presidentes Cantonales, distritales y parroquiales;
- k) Los representantes de las centrales de células; y,
- l) Los representantes de núcleos.

Art. 10.- Órganos de control.- Son órganos de control:

- a) El Consejo Nacional de Ética y Disciplina;
- b) El Consejo Nacional Electoral del Partido, Consejos electorales provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior;
- c) El Consejo Nacional de Fiscalización; y,
- d) Defensor del Afiliado.

Los órganos de control de carácter nacional tendrán su sede en la ciudad de Quito.

Art. 11.- Órganos de formación y capacitación.- Son órganos de capacitación y formación:

- a) El Instituto “Manuel Córdova Galarza”; y,
- b) El instituto de innovación política



Los órganos de formación y capacitación tendrán como sede la ciudad de Quito y, de ser necesario, podrán crear las sedes regionales, provinciales y/o de circunscripciones especiales del exterior.

Art. 12.- De los órganos de asesoría y apoyo.- Son órganos de asesoría y apoyo:

- a) Las comisiones especializadas nacionales; y,
- b) Las comisiones especializadas provinciales.

Art. 13.- De los órganos de ejecución.- Son órganos de ejecución:

- a) Las Secretarías Nacionales; y,
- b) Las Coordinaciones o Direcciones.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 14.- Integración.- La Convención Nacional es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de Izquierda Democrática, tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral del Partido. Está integrada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a) El Presidente Nacional;
- b) Los Vicepresidentes Nacionales;
- c) El Presidente y Vicepresidente de la República, afiliados al Partido;
- d) Los ex - Presidentes y ex - Vicepresidentes de la República, afiliados al Partido;
- e) Los ex - Presidentes Nacionales del Partido, afiliados;
- f) Los Asambleístas y Parlamentarios Andinos, afiliados al Partido;
- g) Los Prefectos y Alcaldes, afiliados al Partido;
- h) Los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior;
- i) Los Presidentes de los núcleos de carácter nacional; y,
- j) Las o los Delegados Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior.

El número de delegados de cada provincia y de las circunscripciones especiales del exterior acreditados a la Convención Nacional se ponderará mediante instructivo que para tal efecto emitirá el Consejo Electoral Nacional del Partido, aprobado por la Presidencia Nacional.

El Secretario Ejecutivo Nacional actuará en calidad de asesor de la Secretaría y de la Dirección de la Convención y suscribirá las actas con estas autoridades.

Art. 15.- Convención Ordinaria.- La Convención Nacional Ordinaria se reunirá una vez por año y será convocada por el Presidente Nacional del partido. La convocatoria señalará fecha, hora, lugar y orden del día.

Art. 16.- Convención Extraordinaria.- La Convención Nacional Extraordinaria y podrá ser convocada por decisión de:

- a) El Presidente Nacional;
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional; o,



- c) A petición escrita de por lo menos catorce (14) presidentes provinciales y/o de circunscripciones especiales del exterior.

En la Convención Extraordinaria se tratarán exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

Art. 17.- Convocatoria.- Las convocatorias a las Convenciones Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán con al menos quince días de anticipación, mediante publicación en el sitio web oficial del Partido y canales digitales de comunicación interna; y de ser necesario, por otros medios masivos; sin perjuicio de comunicar por escrito o por vía electrónica a los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio a los afiliados.

Art. 18.- Quórum.- Tanto la Convención Nacional Ordinaria, como la Extraordinaria requieren para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria, se instalará y sesionará el mismo día, una hora más tarde impostergablemente, en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

Art. 19.- Toma de Decisiones.- Las decisiones de la Convención Nacional se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

Para resolver sobre reformas a los Principios Ideológicos y / o al Estatuto, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Convención.

Para el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En caso de empate, el Presidente de la Convención, o quien lo reemplace, tendrá voto dirimente.

Art. 20.- Reconsideraciones.- Las resoluciones podrán reconsiderarse en la misma sesión y deberán contar con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, con excepción de la reformas estatutarias e ideológicas del Partido, en cuyo caso se requerirá de los dos terceras partes de los miembros de la convención.

Art. 21.- Autoridades de la Convención.- Presidirá la Convención el Presidente Provincial, de la sede anfitriona. En la primera sesión, la Convención elegirá de entre sus miembros a:

- a) Primer y segundo Vicepresidentes, que reemplazarán al Presidente en el orden de su elección; y,
- b) Segundo secretario, que reemplazarán al secretario en caso de ausencia.

La Convención Nacional puede escoger el sistema de designación de sus autoridades.

Actuará como Secretario de la Convención el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido.

Las autoridades que hayan sido designadas por mayoría absoluta de votos serán posesionadas de forma inmediata luego de la elección.

Art. 22.- Actas.- Las actas de la Convención Nacional serán elaboradas y publicadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la respectiva sesión; y serán suscritas por el Presidente, el Secretario que hubiere actuado y el Secretario Ejecutivo Nacional del Partido.



Art. 23.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Calificar a sus miembros y elegir a sus autoridades;
- b) Aprobar modificaciones a la declaración de Principios Ideológicos o reformas al Estatuto;
- c) Elegir al Presidente y cinco Vicepresidentes Nacionales;
- d) Elegir a cinco miembros que integren el Consejo Nacional de Ética y Disciplina;
- e) Elegir a cinco miembros para que integren el Consejo Nacional Electoral;
- f) Elegir a tres miembros para que integren el Consejo Nacional de Fiscalización;
- g) Conocer el Informe Anual del Presidente Nacional;
- h) Resolver las consultas que formule el Consejo Ejecutivo Nacional;
- i) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del Estatuto;
- j) Conocer los informes anuales del Presidente, Vicepresidente de la República, el Jefe de la Bancada Legislativa del Partido y de los Parlamentarios Andinos;
- k) Conocer los Informes de los Presidentes de los Consejos Nacionales: de Disciplina y Ética, Fiscalización y Electoral; y,
- l) Las demás que le asigne este Estatuto y los Reglamentos.

Si la Convención Nacional no hubiere tratado o resuelto materias o temas referidos a alguna de las facultades antes señaladas, el Consejo Ejecutivo Nacional asumirá el conocimiento, análisis y/o resolución de los mismos.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 24.-Consejo Ejecutivo Nacional.- El Consejo Ejecutivo Nacional, en receso de la Convención Nacional es la autoridad máxima del Partido

Estará integrado por los siguientes Vocales con derecho a voz y voto:

- a) El Presidente Nacional del Partido quien lo presidirá;
- b) Los ex - Presidentes Nacionales afiliados al Partido;
- c) Los Vicepresidentes Nacionales, que subrogarán al Presidente en caso de ausencia, en su orden.
- d) Los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior en funciones o quien le subrogue;
- e) Ex – presidentes de la República, afiliados al Partido;
- f) El Asambleísta Jefe del bloque Legislativo;
- g) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;
- h) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales;
- i) Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; y,
- j) Un delegado de las juventudes del Partido;

Habrán diez vocales suplentes residentes en la ciudad sede designados por el propio Consejo Ejecutivo Nacional, de entre los candidatos propuestos por la Presidencia Nacional, quienes actuarán en el orden de su elección cuando faltaren los Vocales principales, hasta completar el quórum.



Art. 25.- Asistencia.- Podrán asistir con derecho a voz pero sin voto y su presencia no servirá para establecer el quórum de las sesiones:

- a) Los dignatarios electos por votación popular de los gobiernos autónomos descentralizados, afiliados al Partido;
- b) Los ex – Titulares de la Funciones del Estado, afiliados al Partido;
- c) Los assembleístas afiliados al Partido, electos por votación popular;
- d) Los miembros de la Comisión Política Nacional;
- e) Los Presidentes de los Consejos Nacionales Electoral, de Fiscalización y de Disciplina;
- f) Los Secretarios, Coordinadores y Directores Nacionales del Partido;
- g) Los Presidentes de los núcleos;
- h) Los representantes de organizaciones fraternas; y,
- i) Los invitados especiales previamente convocados

Art. 26.- Sede, Sesiones y Convocatoria.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, no obstante de lo cual podrá reunirse ocasionalmente donde lo señale la Presidencia Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, convocado por la Presidencia Nacional.

La Presidencia Nacional convocará a las sesiones mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier medio digital, en la que constarán los temas a tratarse. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional con al menos ocho días de anticipación.

Los miembros podrán poner a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional, la incorporación de cualquier otro punto en el orden del día.

Art. 27.- Sesiones extraordinarias.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Presidencia Nacional o a pedido de al menos la mitad de sus miembros y tratará exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

La convocatoria se realizará con al menos 5 días de anticipación mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier medio digital.

Art. 28.- Sesiones.- Las sesiones serán públicas y a ellas podrán asistir los afiliados del Partido, salvo el caso de que el Presidente o el Consejo Ejecutivo Nacional declaren la sesión como reservada.

Art. 29.- Actas.- Las actas de las sesiones en las que constarán las resoluciones adoptadas, serán redactadas y llevadas por el Secretario Ejecutivo Nacional; o en su ausencia, redactadas por quien actuare como Secretario Adhoc de la sesión y la suscribirá, conjuntamente con el Presidente. Las actas serán aprobadas al final de la sesión o como primer punto del orden del día en la sesión siguiente y formarán parte del archivo del Partido llevado por el Secretario Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- Deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:



- a) Definir la estrategia política del Partido en los campos: electoral, parlamentario y de gestión gubernamental;
- b) Aprobar los lineamientos básicos del Programa de Gobierno;
- c) Autorizar, en receso de la Convención Nacional, las alianzas o acuerdos políticos – electorales con otros Partidos u organizaciones políticas;
- d) Conocer, calificar y resolver obligatoria e inexcusablemente la nómina de pre - candidatos del Partido elegidos por los afiliados en cada provincia o circunscripción especial del exterior, para procesos de elección popular y proclamar las candidaturas oficiales para su inscripción;
- e) Intervenir en los organismos del Partido para reorganizarlos, parcial o totalmente, en casos de acefalía, inactividad, apartamiento de la línea política del Partido, incumplimiento del estatuto, de las resoluciones de la Convención o de las disposiciones del Presidente Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional u otros hechos que afecten gravemente al Partido, excepto en las resoluciones del Consejo Nacional de Ética y Disciplina;
- f) Vetar la afiliación de personas cuya presencia se considere inconveniente para el Partido;
- g) Autorizar o prohibir a los afiliados la aceptación de funciones públicas de decisión política, de rango ministerial, para las que hayan sido propuestos. El desacato en caso de prohibición, será sancionado con la expulsión del Partido;
- h) Definir las directrices para la conducción económico- financiera; aprobar los presupuestos del Partido;
- i) Elegir de una terna presentada por la Presidencia Nacional, a las siguientes autoridades del Partido, quienes ejercerán las funciones y atribuciones contempladas en el presente Estatuto y los reglamentos que para el efecto se dictaren:
 - Secretario Ejecutivo Nacional,
 - Defensor de los Afiliados,
 - Responsable Económico,
 - Director del Instituto “Manuel Córdova Galarza”,
 - Director del Instituto de Innovación Política y Cooperación Internacional; y,
 - Los demás que se crearen.
- j) Determinar ciudad, fecha y agenda para la Convención Nacional;
- k) Diferir la realización de la Convención Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses;
- l) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Nacionales de Ética y Disciplina; Electoral, Fiscalización; y, del Defensor del Afiliado;
- m) Crear los Institutos Nacionales que se consideren necesarios; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos del Partido o que le delegue la Convención Nacional.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 31.- Del Presidente.- El Presidente Nacional, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del Partido. Será elegido por la Convención Nacional para un período de dos años y podrá ser reelegido hasta por un periodo igual, sin perjuicio de que pueda ser electo nuevamente después de uno o varios períodos interpuestos.



El Presidente Nacional debe ser ecuatoriano y acreditar cuatro años ininterrumpidos de afiliación y militancia activa anteriores a la fecha de su designación, además de los requisitos que contemplan la Constitución y la Ley para ser candidato a cargos de elección popular.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por los Vicepresidentes Nacionales en el orden de su elección.

Art. 32.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional:

- a) Ejercer la representación política, legal, judicial y extrajudicial del Partido;
- b) Ser el vocero oficial del Partido y definir las vocerías a nivel nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos, el Estatuto, los Reglamentos, la línea política, y las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional;
- d) Crear Secretarías Nacionales, Coordinaciones, Direcciones u organismos administrativos que considere pertinentes para el cabal funcionamiento del Partido y ponerlo en conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional en su primera sesión;
- e) Dictar y/o aprobar todos los reglamentos internos, necesarios para la correcta marcha y organización administrativa y financiera del Partido;
- f) Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional, para su aprobación, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Consejos del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; El Consejo Nacional Electoral del Partido, El Consejo Nacional de Fiscalización; y, del Defensor del Afiliado;
- g) Dirigir, a nivel nacional, la acción política del Partido, informar e instruir a los demás organismos sobre la línea política, las resoluciones y velar por su cumplimiento;
- h) Convocar y organizar las reuniones de la Convención Nacional y presentar en ellas su informe anual de actividades;
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional y suscribir las actas con el Secretario Ejecutivo Nacional;
- j) Poner en conocimiento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina sobre infracciones que los afiliados hubieren cometido contra del Partido;
- k) Poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional el incumplimiento de las disposiciones de la Presidencia Nacional;
- l) Dirigir, a nivel nacional, la acción electoral del Partido; determinar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral;
- m) Notificar al Consejo Nacional Electoral las Reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Estatuto o al Programa de Gobierno;
- n) Dirigir la gestión administrativa del Partido; nombrar los Secretarios Nacionales, el personal administrativo y dictar el orgánico funcional;
- o) Dirigir la gestión financiera del Partido y presentar al Consejo Ejecutivo Nacional la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación;
- p) Intervenir en los actos y contratos en representación del Partido;
- q) Visitar las organizaciones de base y mantener reuniones con sus afiliados activos; y,
- r) Las demás que establezca este Estatuto y sus reglamentos.

Art.-33. De los Vicepresidentes.- Habrá cinco Vicepresidentes Nacionales; en lo posible uno por cada región y durarán dos años en el cargo. Serán propuestos como candidatos por un bloque de al menos tres provincias



Para ser Vicepresidente Nacional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente Nacional.

Art. 34.- Atribuciones de los Vicepresidentes.- Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar en el orden de su elección al Presidente Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ejercer la representación política del Partido en la correspondiente región;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional;
- d) Dirigir y promover a nivel regional la actividad proselitista y electoral del Partido, según las instrucciones que reciba del Presidente Nacional para el efecto;
- e) Presentar un informe anual de gestión a la Presidencia Nacional; y,
- f) Las demás que le asigne el Presidente Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art 35.- Del Secretario Ejecutivo Nacional.- El Secretario Ejecutivo Nacional será elegido por el Consejo Ejecutivo Nacional, de una terna remitida por el Presidente Nacional; deberá contar con al menos dos años de afiliación y militancia activa al Partido. Durará dos años en sus funciones.

Art 36.- Funciones del Secretario Ejecutivo Nacional.- Son funciones del Secretario Ejecutivo Nacional:

- a) Asistir a las sesiones de la Convención Nacional, redactar y suscribir las actas de las mismas;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, redactar y suscribir las actas de las mismas;
- c) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional;
- d) Llevar los archivos del Partido, de manera eficiente y organizada;
- e) Guardar reserva de los asuntos calificados por el Consejo Ejecutivo Nacional como tales;
- f) Bajo su responsabilidad estará el cuidado y mantenimiento del edificio sede del Partido a nivel Nacional;
- g) En coordinación con el Presidente Nacional, coadyuvará al manejo administrativo del Partido; y,
- h) Cumplir con las demás tareas que le asigne el Presidente Nacional.

En caso de ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo Nacional, será reemplazado por uno que directamente lo nombre el Presidente Nacional, por el tiempo que falte para el cumplimiento de su periodo.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN POLÍTICA, COMISIONES PERMANENTES Y SECRETARÍAS NACIONALES

Art. 37.- De la Comisión Política.- La Comisión Política es un órgano consultivo y de asesoramiento del Presidente Nacional y demás órganos del Partido; y ejercerá las funciones que le competen, además de aquellas atribuciones de decisión que le delegue el Consejo Ejecutivo Nacional con excepción de las letras e), f), g), h), i), j), k), y l) del Art. 31 de este Estatuto.

Art. 38.- Miembros.- La Comisión Política Nacional estará integrada por:

- a) El Presidente Nacional, quien la presidirá;



- b) El Presidente y los ex – Presidentes de la República afiliados al Partido;
- c) El Jefe de la Bancada Legislativa del Partido en funciones;
- d) Los ex - Presidentes Nacionales afiliados al Partido;
- e) Cinco afiliados elegidos por el Consejo Ejecutivo Nacional de fuera de su seno; y,
- f) Un representante delegado por cada uno de los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados: Provinciales, Cantonales y Parroquiales.

Podrán participar con derecho a voz, los afiliados al Partido que hayan ejercido las funciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas, Parlamentarios Andinos, Prefectos Provinciales y Alcaldes Cantonales o invitados especiales que hubiesen sido previamente convocados por el Presidente Nacional.

Para ser miembros de la Comisión Política Nacional. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Presidente Nacional y, en el caso de miembros electos o delegados, estos podrán ser reelegidos hasta por un período igual, sin perjuicio de que puedan ser electos nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos.

Art. 39.- De las Comisiones Permanentes.- El Presidente Nacional integrará como organismos asesores especializados a las Comisiones Nacionales que considere necesarias para apoyar su gestión.

Art. 40.- De las Secretarías Nacionales.- El Presidente Nacional nombrará los Secretarios Nacionales que presidirán las Comisiones Especializadas Permanentes que juzgue necesarias para apoyar su administración.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR

Art. 41.- De los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.- En cada una de las provincias del país y en las circunscripciones especiales del exterior habrá un Consejo que es el órgano de mayor autoridad del Partido en su jurisdicción.

Los Consejos Ejecutivos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior del Partido estarán integrados como sigue:

- **Pichincha, Guayas y Manabí**
 - 1 Presidente, 2 vicepresidentes, 10 vocales principales y 10 suplentes.
- **El Oro, Imbabura y Azuay**
 - 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 5 vocales principales y 5 suplentes
- **Esmeraldas, Santa Elena, Los Ríos, Carchi, Cotopaxi, y Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Galápagos.**
 - 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 3 vocales Principales y 3 Suplentes
- **Circunscripciones Especiales del Exterior (Europa, Asia y Oceanía; EEUU y Canadá; y, Latinoamérica, el Caribe y África).**
 - 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 3 vocales Principales y 3 Suplentes

Podrán asistir con voz, pero sin voto, los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Cantonales.



Cada Consejo Ejecutivo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, elegirá de fuera de su seno a un Secretario y un Responsable Económico.

Podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, las y los afiliados que desempeñan funciones de elección popular en la jurisdicción correspondiente.

Art. 42.-Miembros.- Para ser miembro del Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, se requiere ser ecuatoriano, residir en la provincia o Circunscripción Especial del Exterior, ser afiliado activo en el Partido con al menos dos años, previo a su elección, y cumplir con los demás requisitos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular.

Durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de que puedan ser electos nuevamente después de uno o varios períodos interpuestos.

Art. 43- Elección de Presidente, Vicepresidentes y Vocales.- El Presidente, Vicepresidentes, los Vocales principales y suplentes del Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, serán elegidos por votación universal, secreta y directa, de acuerdo al Reglamento que dictará el Consejo Nacional Electoral del Partido para el efecto; salvo los casos en que por circunstancias excepcionales, el Consejo Nacional Electoral del Partido determine la elección en Asamblea.

Art. 44.- Sede, sesiones y convocatorias.- El Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior sesionará obligatoriamente al menos una vez por mes en la sede que es la capital de la provincia o en la ciudad considerada como base de las Circunscripciones Especiales del Exterior; sin embargo podrá reunirse en cualquier otra ciudad de la misma jurisdicción territorial, por decisión de su Presidente o por pedido de la tercera parte de sus miembros. Las convocatorias las hará el Presidente con 48 horas de anticipación señalando los temas a tratarse.

Art. 45.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de Consejo Ejecutivo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior:

- a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su jurisdicción la declaración de Principios Ideológicos, el Estatuto, el Plan de Gobierno, la línea política y las disposiciones emanadas de las autoridades competentes del Partido;
- b) Nombrar de fuera de su seno al Secretario y al Tesorero de la jurisdicción territorial a su cargo;
- c) Principalizar en forma definitiva a los Vocales en caso de renuncia o ausencia definitiva de los vocales principales;
- d) Intervenir en los Consejos Cantonales, Centrales Parroquiales u otros organismos provinciales, en los casos de acefalía, inactividad, infracción grave del Estatuto, apartamiento de la línea política o incumplimiento de las resoluciones de los órganos o de las autoridades del Partido;
- e) Remitir al Consejo Ejecutivo Nacional los nombres de los precandidatos para las elecciones seccionales, que serán escogidos de acuerdo al Reglamento que para el efecto emitirá el Consejo Nacional Electoral del Partido;
- f) Establecer la posición del Partido, de acuerdo a la línea política nacional, en la acción de los representantes d de los Gobiernos Autónomos Descentralizados afiliados al Partido, de su jurisdicción;
- g) Designar los Delegados de su jurisdicción a la Convención Nacional, conforme el reglamento dictado por el Consejo Nacional Electoral del Partido; y



- h) Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, los Reglamentos y aquellas delegadas por el Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESIDENCIA PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR

Art. 46.- Del Presidente Provincial o de la Circunscripción Especial del Exterior.- El Presidente Provincial o de la Circunscripción Especial del Exterior, durará dos años en sus funciones y será el vocero oficial y ejercerá la representación política y administrativa del Partido en su jurisdicción.

Art. 47.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Presidente Provincial o de la Circunscripción Especial del Exterior:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su jurisdicción la Declaración de Principios Ideológicos, el Estatuto, el Programa de Gobierno, la Línea Política del Partido, las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Partido;
- b) Dirigir en su jurisdicción, la acción política del Partido; instruir a los demás organismos sobre las acciones a tomar y velar por su cumplimiento;
- c) Presentar un informe anual de gestión en su jurisdicción al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación;
- d) Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados que se hallen en funciones de elección popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Asambleístas de su jurisdicción e informar al Consejo en casos de incumplimiento reiterado de tales obligaciones;
- e) Ejercer las funciones de Vocal del Consejo Ejecutivo Nacional y coordinar las tareas entre éste y el Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior;
- f) Formular declaraciones públicas sobre cuestiones nacionales o locales en estricta concordancia con las disposiciones emanadas de las autoridades superiores;
- g) Inscribir a los candidatos provinciales del Partido en la respectiva jurisdicción del Consejo Nacional Electoral CNE de acuerdo con la Ley, reglamentos y resoluciones electorales, para lo cual le será indispensable la autorización escrita del Presidente Nacional del Partido;
- h) Convocar obligatoriamente a sesión al menos una vez por mes;
- i) Presidir las sesiones del Consejo de su jurisdicción y suscribir las actas con el secretario;
- j) Dirigir en su jurisdicción, la gestión administrativa del Partido; nombrar el personal y controlar su trabajo;
- k) Dirigir en su jurisdicción la gestión económico-financiera; elaborar los presupuestos anuales ordinarios y los presupuestos especiales que se requieran; disponer la movilización de los fondos provinciales y girar en conjunto con el Tesorero Provincial los fondos, si los hubiere; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confieran los Reglamentos o le delegue el Presidente Nacional del Partido.

Los vicepresidentes reemplazarán al Presidente, en su orden, en caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de autoridades Presidente o vicepresidentes provinciales o de la circunscripción especial del exterior, con la autorización del Consejo Nacional Electoral del Partido, se convocará a elecciones para el nombramiento respectivo, conforme el reglamento e instructivos de elecciones internas.

CAPÍTULO X

DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS CANTONALES Y DISTRITALES

Art. 48.- Conformación.- En cada uno de los Cantones, con excepción de las Cabeceras Cantonales en donde tenga su sede el Consejo Provincial, habrá un Consejo Cantonal.

En el caso de Cantones con distritos electorales, éstos conformarán Consejos Ejecutivos distritales. Los consejos Ejecutivos cantonales o distritales, serán los máximos órganos de decisión dentro de su jurisdicción.

El Consejo Cantonal o distrital estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto, que ejercerán individual y personalmente:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, que reemplazarán a los principales, según el orden de su elección, en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos;
- d) Los presidentes de las Centrales Parroquiales del Cantón o distrito;
- e) Los Presidentes de las Parroquias Urbanas o rurales del cantón o distrito; y,
- f) los Presidentes de los Núcleos Cantonales o distritales, reconocidos legalmente.

Podrán asistir, con derecho a voz pero no a voto, los Presidentes de las Centrales de Células, Células de Base reconocidas y los afiliados que desempeñen funciones de elección popular en la jurisdicción Cantonal.

Art. 49.- Vocales del Consejo Cantonal o Distrital.- Para ser vocal del Consejo Cantonal o distrital se requiere ser afiliado activo del Partido durante los dos años previos a su elección. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de que puedan ser elegidos después de uno o varios períodos interpuestos.

Art. 50.- Elección del Presidente, Vicepresidente y Vocales.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales principales y suplentes del Consejo Cantonal y distrital serán elegidos por votación universal secreta y directa de acuerdo al Reglamento de Elecciones internas, en casos excepcionales, estos podrán ser nombrados por asamblea, previa autorización del Consejo Nacional Electoral del Partido. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 51.- Sede, sesiones, quórum y convocatoria.- El Consejo Cantonal sesionará obligatoria y ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria realizada con al menos 48 horas de anticipación

Art. 52.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Cantonal:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su jurisdicción la Declaración de Principios Ideológicos, el Estatuto, el Programa de Gobierno, la Línea Política del Partido, las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Partido;
- b) Dirigir en su jurisdicción, la acción política del Partido; instruir a los demás organismos sobre las acciones a tomar y velar por su cumplimiento;
- c) Presentar un informe anual de gestión en su jurisdicción al Consejo Ejecutivo Provincial o de su Circunscripción Especial del Exterior para su aprobación;



- d) Principalizar a los vocales suplentes por falta temporal o definitiva de los titulares;
- e) Nombrar de fuera de su seno al Secretario y al Tesorero Cantonal;
- f) Otorgar reconocimiento a los Organismos Cantonales que se formen;
- g) Remitir al Consejo Provincial los nombres de los precandidatos para las dignidades cantonales o distritales de elección popular; que serán escogidos de acuerdo al Reglamento General dictado por el Consejo Nacional Electoral del Partido; y,
- h) Todas las demás atribuciones que le otorguen, el Estatuto, los Reglamentos y aquellas que le delegue el Consejo Provincial.

Art. 53.- Del Presidente Cantonal o distrital.- El Presidente Cantonal o distrital ejercerá, dentro de su jurisdicción la representación política y administrativa del Partido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, firmar las actas y nombrar al personal administrativo;
- b) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción los Principios Ideológicos, la línea política y las instrucciones de los órganos y autoridades del Partido;
- c) Coordinar las acciones entre el Consejo Cantonal o Distrital y el respectivo Consejo Provincial;
- d) Mantener permanentemente informado al Presidente Provincial sobre la marcha del Partido en su Cantón o distrito; y,
- e) Ejercer los demás deberes y atribuciones conferidos por el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO XI

DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES

Art. 54.- De los Consejos Parroquiales.- En cada una de las parroquias urbanas o rurales de los Cantones incluyendo las cabeceras Cantonales, habrá un Consejo Parroquial que es el órgano de mayor autoridad del Partido en la Parroquia. Estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto, que ejercerán individual y personalmente:

- a) El Presidente Parroquial;
- b) El Vicepresidente Parroquial;
- c) Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, que reemplazarán a los principales, según el orden de su elección, en caso de ausencia temporal o definitiva de aquellos.

Podrán asistir, con derecho a voz, pero sin voto, los Presidentes de las Centrales de Células y Células de Base reconocidas que funcionen en la jurisdicción parroquial y los afiliados, simpatizantes del Partido.

Art. 55.-Vocales.- Para ser vocal del Consejo Parroquial se requieren los mismos requisitos, establecidos para los vocales de los Consejos Cantonales.

Art. 56.- Elección del Presidente, del Vicepresidente y de los Vocales.- El Presidente, o el Vicepresidente y los Vocales principales y suplentes del Consejo Parroquial, serán elegidos por votación universal secreta y directa, de acuerdo al Reglamento Interno de Elecciones del Partido, en casos excepcionales, estos podrán ser nombrados por asamblea, previa autorización del Consejo Nacional Electoral del Partido. Durarán dos años en sus funciones.



Art. 57.- Sede, sesiones, quórum y convocatoria.- El Consejo Parroquial sesionará obligatoria y ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada con al menos 48 horas de anticipación, en el local que tenga como sede el Consejo.

Art. 58.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Parroquial:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su jurisdicción la Declaración de Principios Ideológicos, el Estatuto, el Programa de Gobierno, la Línea Política del Partido, las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Partido;
- b) Dirigir en su jurisdicción, la acción política del Partido; instruir a los demás organismos sobre las acciones a tomar y velar por su cumplimiento;
- c) Presentar un informe anual de gestión en su jurisdicción al Consejo Ejecutivo Cantonal o distrital correspondiente para su aprobación;
- d) Principalizar a las o los vocales suplentes por falta temporal o definitiva de los titulares;
- e) Nombrar de fuera de su seno al Secretario y Tesorero Parroquiales;
- f) Remitir al Consejo Cantonal, distrital o Provincial según el caso, los nombres de los precandidatos para las dignidades elección popular en su jurisdicción; que serán escogidos de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Consejo Nacional Electoral del Partido; y,
- g) Las demás atribuciones que le otorguen, el Estatuto, los Reglamentos y aquellas que le delegue el Consejo Cantonal o Provincial según corresponda.

Art. 59.- Del Presidente Parroquial.- La o el Presidente Parroquial, ejercerá dentro de su jurisdicción la representación política y administrativa del Partido por dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y firmar las actas correspondientes;
- b) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción los Principios Ideológicos, la línea política y las instrucciones de los órganos y autoridades del Partido;
- c) Coordinar las acciones entre el Consejo Parroquial y los respectivos Consejos Cantonales, distritales y Provinciales;
- d) Mantener permanentemente informado al Presidente Cantonal, distrital o provincial, según corresponda, sobre la marcha del Partido en su parroquia; y
- e) Ejercer los demás deberes y atribuciones conferidos por el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO XII

DE LAS CENTRALES DE CÉLULAS

Art. 60.- De las Centrales de células.- Se formarán Centrales urbanas y rurales de Células que agrupen un mínimo de diez células. Es condición para la existencia de la Central que todas las células que la conforman permanezcan activas.

Las Centrales se organizarán considerando la distribución territorial cantonal.

Art. 61.- Dependencia Orgánica y Política.- Las Centrales de células dependerán orgánica y disciplinariamente del respectivo Consejo Cantonal, distrital o Provincial correspondiente a la jurisdicción a la que pertenezcan sus células.



CAPÍTULO XIII

DE LAS CÉLULAS Y LOS NÚCLEOS

Art. 62.- De las Células y los Núcleos.- Las Células y los Núcleos constituyen la base organizativa y de activismo del Partido. A través de ellos, el Partido desarrolla la acción política en la respectiva circunscripción, busca y hace posible la participación de los simpatizantes, realiza proselitismo para la captación de nuevos afiliados, da a conocer las tesis programáticas y electorales de la Izquierda Democrática y propaga sus proyectos políticos.

A través de las Células y los Núcleos se forma la voluntad partidaria, que culmina en los Órganos de decisión establecidos en el Estatuto, para lo cual deberá estar debidamente registrado en la directiva parroquial, cantonal, distrital, provincial o de circunscripción especial del exterior correspondiente.

Todo afiliado que aspire a desempeñar funciones directivas en cualquier instancia del Partido, debe demostrar que pertenece a, y es miembro activo de, una Célula o Núcleo reconocido y en funcionamiento.

La Célula o Núcleo que habiendo transcurrido seis meses no tenga actividad alguna, perderá inmediatamente su registro.

Art. 63.-Constitución y Registro de las Células.- Para constituir una Célula se requiere de por lo menos doce (12) miembros, seis (6) de los cuales serán obligatoriamente afiliados. Los Consejos Cantonales o distritales y el Consejo Ejecutivo Provincial, llevarán un registro, el mismo que será actualizado cada seis meses, de todas las células de su jurisdicción, en el que se constatará su existencia, sus integrantes y la actividad desarrollada.

Art. 64.- Organización Celular.- Las Células pueden organizarse por jurisdicción territorial: barrios, recintos y caseríos, o por lugar de trabajo, en el campo, fábricas, talleres, oficinas.

Art. 65.-Organización de los Núcleos.- El Partido promueve la integración entre sus afiliados y simpatizantes de Núcleos formados por personas que tengan identidad por actividad, formación o afinidad, dependerán orgánica y disciplinariamente del respectivo Consejo Cantonal, distrital o Provincial, según corresponda.

Art. 66.- Constitución y Registro de los Núcleos.- Para constituir un Núcleo se requiere de por lo menos treinta y seis (36) miembros, dieciocho (18) de los cuales obligatoriamente serán afiliados. Los Consejos Cantonales, distritales y Provinciales llevarán un registro, el mismo que será actualizado cada seis meses, de todos los Núcleos de su jurisdicción, en el que se hará constar su existencia, sus integrantes y la actividad desarrollada.

Para constituir núcleo de carácter nacional, éstos deberán contar con un registro en al menos 14 provincias y/o circunscripciones especiales del exterior.

Pueden integrarse Núcleos Cantonales, Provinciales y Nacionales de conformidad con el Reglamento expedido para el efecto.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL



DEL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 67.- Del régimen disciplinario.- Para juzgar la conducta de los afiliados al Partido y sancionarlos según el presente Estatuto y su Reglamento, habrá un Consejo Nacional de Ética y Disciplina, quien analizará, sustanciará e informará sobre los procesos disciplinarios.

Art. 68.- Integración del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.- Estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes. Serán elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un período igual, sin perjuicio de ser electos nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos.

Sus actuaciones se registrarán por el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones.

Art. 69.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Ética y Disciplina.- Para ser miembro del Consejo de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser afiliado al Partido;
- b) No haber sido sancionado por el Partido; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Partido.

Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administrativo del Partido.

Art. 70.- Designación de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Ética y Disciplina.- El Consejo de Ética y Disciplina elegirá, de entre sus Vocales principales, al Presidente y Vicepresidente; y, de fuera de su seno, al Secretario y Prosecretario quienes deberán ser afiliados al Partido y tener título de abogado.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste. En caso de falta definitiva la sustitución durará hasta que termine el periodo para el cual fue elegido el titular. El Consejo Nacional de Ética y Disciplina designará, de entre sus Vocales principales, al que eventualmente reemplazará al Vicepresidente.

El quórum se establecerá con la asistencia de tres Vocales principales o sus suplentes.

Art. 71.- Jurisdicción, competencia y procedimiento.- El Consejo Nacional de Ética y Disciplina tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país.

Podrá actuar de oficio o a petición de parte y tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso.

Juzgará pública y sumariamente a los inculcados, observando los principios del Debido Proceso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos del Partido.

Al inicio de cualquier procedimiento disciplinario, todos los posibles involucrados en los hechos investigados, serán notificados por escrito.



Durante todo el proceso se garantizará el pleno derecho a la defensa a los procesados, siendo obligatorio el acompañamiento de un abogado, de no contar con uno, lo asistirá el Defensor del Afiliado.

El Consejo de Ética y Disciplina, apreciará las pruebas actuadas siguiendo las reglas de la proporcionalidad, la modulación y la sana crítica.

Los fallos se aprobarán por mayoría simple. Se prohíbe las abstenciones y el voto en blanco, sin perjuicio del voto salvado. En caso de empate en la votación el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

De conformidad con el artículo 381 del Código de la Democracia, las decisiones que adopten deberán ser notificadas a los sujetos políticos intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el consejo de ética y disciplina en primera instancia y agotada esta, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El Consejo de Ética y Disciplina decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el mismo. La decisión del Consejo de Ética y Disciplina deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Contencioso Electoral,

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundamentados.

Art. 72.- De las infracciones contra el Partido.- Son infracciones contra el prestigio, seguridad, integridad y unidad del Partido, las siguientes:

- a) Inobservar la Declaración de Principios Ideológicos, del Programa de Gobierno, de las Normas del Estatuto, su Reglamento y de las resoluciones e instrucciones impartidas por los órganos y las autoridades partidarias competentes;
- b) Aceptar cargos o funciones públicas de rango ministerial en violación a lo dispuesto en el presente estatuto;
- c) Cometer delitos comunes que hubieren merecido sentencia ejecutoriada en su contra;
- d) Ejercer actuaciones deshonestas o lesivas a la dignidad del propio afiliado, que pueda afectar directa o indirectamente al prestigio del Partido;
- e) Incumplir las instrucciones impartidas por las autoridades del Partido en el ejercicio de funciones públicas;
- f) Efectuar labores dirigidas hacia la división del Partido;
- g) Formular declaraciones públicas contra el Partido, sus dirigentes o sus postulados doctrinarios y programáticos o actuar en connivencia con adversarios del Partido;
- h) Incumplir las responsabilidades asumidas en la dirección y administración de los diferentes órganos del Partido;
- i) Disponer arbitraria o fraudulentamente de los bienes o fondos del Partido;
- j) Cometer faltas de probidad o negligencia en el ejercicio de funciones públicas;
- k) Apartarse de la línea política y electoral del Partido, atacar en público a sus candidatos o aliarse con fuerzas políticas contrarias;
- l) Proferir injurias que menoscaben la dignidad y honra de los candidatos que participen en elecciones populares o internas del Partido; y,
- m) Las demás del marco jurídico electoral nacional aplicables.



Art. 73.- Sanciones.- Calificada la gravedad de la presunta falta cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Ética y Disciplina podrá imponer al procesado, una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Inhabilidad temporal para optar por candidaturas de elección popular directa;
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del afiliado; y,
- e) Expulsión del Partido.

Si la infracción comportara delito, el Partido denunciará el hecho ante la Fiscalía General del Estado.

DEL DEFENSOR DEL AFILIADO

Art. 74.- De la Defensoría de los Afiliados.- Para la defensa de los derechos de los afiliados, el Consejo Ejecutivo Nacional, designará un Defensor de los Afiliados, quién actuará conforme al presente Estatuto y el reglamento que para el efecto dictará el Presidente Nacional del Partido y aprobará el Consejo Ejecutivo Nacional.

DEL CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y EL RESPONSABLE ECONÓMICO DEL PARTIDO

Art. 75.- Integración del Consejo Nacional de Fiscalización.- La Convención Nacional elegirá para un periodo de dos años a tres Vocales principales para el Consejo Nacional de Fiscalización e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán a los principales que falten. Los elegidos deberán ser afiliados y con actividad partidista comprobada de por lo menos dos años antes de su elección. Deberán estar al día en sus obligaciones económicas y podrán ser reelegidos por un período igual.

Uno de los Vocales principales y un suplente, deberán ser profesionales en el área financiera.

El Consejo nombrará de entre sus miembros al Presidente, y de fuera de su seno, al Secretario.

Sus actuaciones se regirán por el presente Estatuto y su Reglamento.

En caso de falta temporal del Presidente, el Consejo Nacional de Fiscalización lo reemplazará con uno de sus Vocales. Si la ausencia fuere definitiva, la sustitución durará hasta la terminación del período.

Es incompatible la calidad de Vocal del Consejo Nacional de Fiscalización con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

Art. 76.- Del quórum.- El quórum del Consejo Nacional de Fiscalización se establecerá con la presencia de dos de sus Vocales principales, incluidos los suplentes que a falta de los principales hubieren sido convocados a integrar el Consejo.

Art. 77.- De las atribuciones del Consejo Nacional de Fiscalización.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Fiscalización las siguientes:

- a) Examinar en cualquier tiempo, y una vez cada semestre por lo menos, los libros y documentos contables del Partido y los estados de cuenta nacionales y provinciales;



- b) Exigir al Responsable Económico, o a quien esté encargado de la gestión económica, la entrega de un balance mensual de comprobación;
- c) Presentar al Presidente Nacional, con oportunidad debida, los informes u observaciones que estime convenientes;
- d) Solicitar motivadamente al Consejo Ejecutivo Nacional, a través del Presidente Nacional, la remoción del Responsable Económico del Partido;
- e) Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del Partido e informar sobre ellos al Presidente Nacional;
- f) Presentar anualmente a la Convención Nacional de Partido un informe analítico sobre las cuentas que presente el Responsable Económico y en general sobre la situación financiera del Partido; y,
- g) Las demás atribuciones inherentes a su función fiscalizadora contempladas en el Reglamento.

Art. 78.- Del Responsable Económico.- El Responsable Económico, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Elaborar un proyecto de presupuesto anual, para el conocimiento del Presidente Ejecutivo Nacional, quien lo someterá a aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Administrar los bienes y recursos del Partido, con sujeción a las disposiciones del Presidente Ejecutivo Nacional y al ordenamiento jurídico vigente;
- c) Organizar y ejecutar los procesos contables;
- d) Entregar de manera oportuna la información financiera que le sea requerida por las autoridades competentes del Partido;
- e) Llevar conforme lo señala el Código de la Democracia y el ordenamiento jurídico vigente, el registro de los aportes para la campaña y sus egresos en una cuenta exclusiva para tal efecto;
- f) De todos sus actos y gestiones pondrá en conocimiento y dará cuenta al Presidente Nacional del Partido;
- g) Informar semestralmente, al Consejo Nacional de Fiscalización, sobre la marcha económica y financiera del Partido; y
- h) Las demás del marco jurídico electoral nacional aplicables.

DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO

Art. 79.- Integración del Consejo Nacional Electoral del Partido.- La Convención Nacional elegirá a cinco Vocales principales que integrará el Consejo Nacional Electoral del Partido, para un periodo de dos años, e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazaran indistintamente a los principales que falten.

Si la falta fuere definitiva, la sustitución durará hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los principales.

Los miembros de los Consejos Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado al menos dos años anteriores a su elección;
- b) No haber sido sancionado por el Partido; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Partido.



Es incompatible la calidad de Vocal del Consejo Nacional Electoral del Partido con la de la integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

El Consejo nombrará de entre sus Vocales principales al Presidente y el Vicepresidente, y de fuera de su seno al Secretario quien será abogado.

Los Vocales deberán garantizar la imparcialidad, transparencia e idoneidad de todos los procesos electorales internos del Partido.

Art. 80.-De la sede y funciones.- La sede del Consejo Nacional Electoral del Partido, es Quito D.M.

Son Funciones del Consejo Nacional Electoral del Partido:

- a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo al Reglamento respectivo;
- b) Elaborar los padrones electorales;
- c) Elaborar el Reglamento Electoral, que será presentado por el Presidente Nacional al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación;
- d) Ejercer control y supervisión de los procesos electorales;
- e) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación interpuestos sobre reclamos inherentes a aspectos electorales; y,
- f) Las demás que determine el presente Estatuto y el Reglamento pertinente y el marco jurídico electoral nacional aplicable.

El Consejo Nacional Electoral del Partido, es el único órgano con competencia para entregar los resultados de elecciones internas de cualquier estamento del Partido.

Art. 81.- Integración de los Consejos Electorales Provinciales o de Circunscripciones Especiales del Exterior.- En cada provincia o Circunscripción Especial del Exterior funcionará un Consejo Electoral designado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual cada Consejo Ejecutivo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, en asamblea, designará doce (12) nombres de afiliados elegibles.

Será integrado por tres Vocales principales y tres suplentes, designados para un periodo de dos años, debiendo por lo menos uno de ellos, ser abogado. Podrán ser reelegidos hasta por un período.

Los requisitos para ser Vocal de los Consejos Provinciales Electorales son los mismos que para el Consejo Nacional Electoral del Partido.

Es incompatible la calidad de Vocal de los Consejos Provinciales Electorales con la integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

Art. 81.- De la sede y funciones de los Consejos Electorales Provinciales o de Circunscripciones Especiales del Exterior.- Los Consejos Provinciales Electorales o de Circunscripciones Especiales del Exterior tendrán su sede en la respectiva capital de provincia, o ciudad sede de la Circunscripción Especial del Exterior que corresponda, y sus atribuciones son las mismas del Consejo Nacional Electoral del Partido, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, con excepción de elaborar o expedir normativa para los procesos electorales. Actuarán en conformidad con el Reglamento respectivo.



Art. 82.- De las candidaturas a funciones directivas del Partido.- Podrán ser candidatos a dignidades directivas del Partido, los afiliados que reúnan los mismos requisitos exigidos para las candidaturas de elección popular.

Art. 83.- Prohibiciones.- No podrán ser candidatos a dignidades directivas del Partido:

- a) Los afiliados que hubieren sido sancionados con la expulsión del Partido,
- b) Quienes no estén al día, con sus obligaciones económicas con el Partido.
- c) Las demás establecidas en el marco jurídico electoral nacional aplicable.

Art. 84.- Rehabilitación.- Podrá ser habilitado a ejercer sus derechos políticos al interior del Partido, todo afiliado que haya cumplido la sanción, con excepción de aquellos que hayan sido expulsados del Partido.

CAPÍTULO XV

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y SUS FUNCIONES

Art. 85.- El Instituto Manuel Córdova Galarza.- El Instituto “Manuel Córdova Galarza” es el Organismo de capacitación, formación política, investigación, promoción y difusión del Partido con jurisdicción nacional y sedes provinciales, bajo la dependencia orgánica y disciplinaria del Presidente Nacional.

Art. 86.- Instituto Nacional de Innovación Política y Cooperación Internacional. Es un organismo encargado del desarrollo, producción e implementación de herramientas que consoliden, la participación innovadora del Partido en el contexto nacional, para el logro de una conexión directa con los distintos actores sociales y activistas del Ecuador.

Tiene entre sus atribuciones la promoción, desarrollo y ejecución de las actividades inherentes a la integración del Partido a organizaciones políticas, foros y organismos internacionales.

Art. 87.- Directores de los institutos.- El Consejo Ejecutivo Nacional nombrará Directores de los Institutos, de ternas que para tal efecto presentará el Presidente Nacional del Partido.

Durarán en sus funciones un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez.

Los Directores de los Institutos, nombrarán a los coordinadores de las sedes provinciales y de circunscripciones especiales del exterior.

Los directores de los institutos conformarán el Consejo Académico Nacional del Partido, que tendrá a su cargo su planificación anual.

Los órganos y las organizaciones del Partido que emprendan en labores de capacitación, deberán informar a los Institutos, en el área que corresponda y contar con su aprobación y asesoramiento respecto de los temas a impartirse.



El Instituto Manuel Córdova Galarza, estimulará la creación de una Fundación autónoma que se dedicará a la investigación sobre la realidad ecuatoriana y la formulación de políticas públicas.

Art. 88.- Delegaciones provinciales o de las Circunscripciones Especiales del Exterior.- En cada una de las Provincias o Circunscripciones Especiales del Exterior los Institutos tendrán un delegado, cuya nominación le corresponderá a los Consejos Provinciales o de Circunscripciones Especiales del Exterior, respetando el perfil técnico requerido por el instituto, mismo que será obligatoriamente registrado ante el Consejo Nacional Electoral del Partido para su funcionamiento.

Las delegaciones provinciales o de circunscripciones especiales del exterior recibirán las directrices y lineamientos de los institutos para su operación y funcionamiento.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 89.- Participación de los Movimientos Sociales.- Los Movimientos Sociales y Políticos, Organizaciones de la Sociedad Civil que coincidan con los principios ideológicos del Socialismo Democrático y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha partidista, podrán ser acogidas por el Partido en calidad de **“Organizaciones Fraternas”** con el carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación de sus miembros y dirigentes, quienes tendrán derecho a voz en todas las instancias del Partido.

El Partido, podrá decidir la candidatura a elecciones de carácter popular de miembros relevantes, representativos e idóneos de estas organizaciones, si así conviniere a sus intereses.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Nacional o por delegación al Presidente Nacional, previa consulta a la Comisión Política, concretar la incorporación de las Organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.- Las Disposiciones de este estatuto, se aplicarán en todos los organismos del Partido, salvo que este indique específicamente lo contrario.

SEGUNDA. Quórum.- En todos los órganos colegiados del Partido, el quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que el Estatuto indique específicamente lo contrario.

El órgano correspondiente tendrá la potestad de autorizar la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, sobre todo en casos en los que, por motivos de fuerza mayor, la presencia física de alguno de sus miembros no pueda darse.



TERCERA. De las votaciones.- En todos los Organismos del Partido, las votaciones serán directas, universales y secretas, salvo que el Organismo decida lo contrario, por mayoría simple de los asistentes.

CUARTA. De la toma de resoluciones.- Salvo que el Estatuto establezca específicamente lo contrario, las Resoluciones se tomarán en sesión legalmente instalada con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para el cómputo de resultados, sólo se considerarán los votos válidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

QUINTA. De las Reconsideraciones.- Sólo podrá pedirse reconsideraciones, en la misma sesión, o en la siguiente sesión del Organismo. Para modificar una Resolución tomada se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del organismo.

SEXTA.- Tiempo de Afiliación.- Cuando éste Estatuto o los Reglamentos requieran de tiempo de afiliación para el goce de los derechos de afiliado, se entenderá que éste es continuo, ininterrumpido e inmediatamente anterior.

El tiempo de afiliación activa requerido para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión Política, Consejos Provinciales, Circunscripciones Especiales del Exterior y Consejo de Ética y Disciplina, Electoral y Fiscalización, es de dos años.

SÉPTIMA.- Sesiones.- Todas las sesiones serán públicas, a menos que el Organismo o su Presidente decida expresamente darles el carácter de reservadas.

OCTAVA.- Elecciones.- En todos los procesos electorarios de autoridades de los órganos del Partido, se procurará la mayor participación de los afiliados, a través de elecciones universales, secretas y directas, en casos excepcionales, estos podrán ser nombrados por asamblea, previa autorización del Consejo Nacional Electoral del Partido.

NOVENA.- Reglamento de Elecciones.- El Reglamento de Elecciones, que será dictado por el Consejo Nacional Electoral del Partido y aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, regulará la forma en la que se hará la selección de precandidatos a las dignidades de elección popular a nivel provincial. Los Reglamentos incorporarán modalidades de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos.

En todos los casos se respetará el principio de participación y representación paritaria y secuencial de mujeres y hombres. Se cumplirá el principio de alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer; o viceversa y se procurará la incorporación de al menos el 30% de jóvenes.

En todos los casos, se garantiza medidas de acción afirmativa de los sectores discriminados y de las personas y grupos de atención prioritaria, según corresponda.

Se contará con estudios y encuestas que permitan escoger de la mejor las candidaturas.

DÉCIMA.- Acreditación.- A partir del funcionamiento normal y permanente del Instituto “Manuel Córdova Galarza”, para ser candidato a desempeñar dignidades directivas del Partido, o candidaturas de elección popular, deberá acreditarse el haber cursado en procesos de capacitación y formación política, de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.



DÉCIMA PRIMERA.- Normas de aplicación directa.- En todo lo que no se halle expresamente regulado por este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código de la Democracia, su Reglamento, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y demás normativa electoral aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del buen funcionamiento de los Organismos del Partido.- Los miembros de los organismos del Partido que, de forma injustificada, inasistieren a más de tres sesiones consecutivas, serán removidos de su cargo por el pleno del organismo al que se pertenezca.

La inasistencia, podrá justificarse por calamidad doméstica o caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada ante el secretario del organismo.

La ausencia temporal que supere los tres meses consecutivos de inactividad será calificada por el organismo como ausencia definitiva.

En caso de ausencia definitiva, la misma será resuelta por el organismo. En caso de renuncia, la misma será aceptada por la autoridad u órgano que corresponda.

Para completar dichos organismos, se procederá a realizar elecciones internas, respetando el presente estatuto y las normas electorales, para designar a los miembros que falten, quienes durarán en funciones, hasta completar el periodo del miembro que se encuentre reemplazando.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Patrimonio y bienes del Partido Izquierda Democrática.- El Partido asume todos los bienes y patrimonio tangible e intangible, que históricamente le han pertenecido y en los que ha venido ejerciendo su dominio con el ánimo de señor y dueño. Así mismo, al momento de su registro, el Partido accederá a las cuentas bancarias, inversiones y títulos valores que a su nombre se encuentran en los bancos.

SEGUNDA.- Presentación de declaración de bienes.- A partir de la inscripción del Partido, en un término de ciento ochenta días, todos los afiliados al Partido que ejerzan funciones públicas de libre nombramiento y remoción y dignidades de elección popular, deberán presentar ante la Secretaría Nacional del Partido, una copia de la declaración de bienes.

TERCERA.- Autoridades del Consejo Ejecutivo Provincial.- A partir de la vigencia del presente Estatuto, los Presidentes Ocasionales provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior pasarán ocupar el cargo de Primer Vicepresidente. Los vicepresidentes actuales pasarán a ocupar el cargo de segundo vicepresidente.

CUARTA.- Plazo para organizar los consejos cantonales, distritales y parroquiales.- En coordinación con el Consejo Nacional Electoral del Partido, los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales en el plazo improrrogable de 180 días, conformarán los consejos cantonales, distritales y parroquiales de su jurisdicción, mismos que serán debidamente registrados en el Consejo Nacional Electoral del Partido e informados a la Presidencia Nacional para su registro en el CNE.



QUINTA.- Del plazo de duración del Presidente y Vicepresidente Nacionales.- El plazo de duración del Presidente y los Vicepresidentes Nacionales, contemplados en los artículos 31 y 33 de este Estatuto respectivamente, entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020, respetando el período para el que fueron electos los actuales Presidente y Vicepresidentes Nacionales en la Asamblea de 24 de septiembre de 2016.

CERTIFICO, que el presente texto del Estatuto fue socializado y aprobado en sesión de la Convención Nacional de Izquierda Democrática llevada a cabo el día 13 de enero de 2018.

Diego Francisco Almeida Valencia
Secretario Ejecutivo Nacional
Izquierda Democrática